

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 931.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:

«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador Civil de la provincia de Camarines Sur, en las Islas Filipinas, por salida á otro destino de D. Rafael Atienza, á D. Juan Crisóstomo Gomez, que ha desempeñado igual cargo en la Península y además el de Presidente de la Diputación provincial de Cáceres.—Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1886.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Enero de 1887.—Cúmplase y explíandose al efecto las órdenes oportunas.

MOLTO

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 926.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar en el turno 2.º de los establecidos en el artículo 6.º del Real Decreto de 29 de Mayo del año último, para la Presidencia de Sala de la Audiencia de Cebú, vacante por pase á otro destino de D. Francisco Marti Correa, á D. Federico Bordallo y Visedo, Magistrado de la de Puerto Príncipe, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 24 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875. Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1886.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Enero de 1887.—Cúmplase y explíandose al efecto las órdenes oportunas.

MOLTO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 28 de Enero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnición y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante Don José Ferrer.—Imaginería, otro D. Francisco Pintado.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zaque, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar.—El C. T. C. Sargento mayor interino, *José Pregó*.

Anuncios oficiales.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por virtud de orden superior, se anuncia al público que el día 15 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, se sacará á licitación pública, por segunda vez, la contrata para el suministro de galleta y harina á las atenciones del Apostadero por el término de dos años, con sujeción al anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. 167 de 14 de Diciembre del año próximo pasado; verificándose dicho acto ante la Junta de subastas que se reunirá una hora antes en la Comandancia general del Arsenal.

Manila 24 de Enero de 1887.—Enrique Rodriguez Rivera. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Sábado próximo 29 del que rige á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría una cabra declarada de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 26 de Enero de 1887.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez al Sr. D. Juan de la Matta y Fresno, Administrador que fué de Hacienda pública de Camarines Sur en el año de 1855, con objeto de que por sí ó por medio de representante legal, comparezca en este Centro dentro del término de nueve días, á contar desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta oficial*, para recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan del expediente relativo á un pliego de referencia deducido en la cuenta de efectos de aquella Administración provincial, correspondiente al primer trimestre del presupuesto semestral de 1882, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manila 25 de Enero de 1887.—Francisco A. Santisteban. 3

Por el presente se cita á D. Miguel M.ª Calvo, vecino que fué del pueblo de Tuguegarao, provincia de Cagayan y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término improrrogable de treinta días, presente á este Centro el poder por el cual remató á nombre de D. Pedro Marqués, el terreno denunciado por éste en el pueblo de Gamú (Isabela de Luzon), advirtiéndole que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Manila 24 de Enero de 1887.—Francisco A. Santisteban. 3

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 16 de Febrero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre nuevo concierto público y simultáneo ante esta Administración Central y la subalterna de la provincia de Batangas para la venta de la falúa «San José» procedente del suprimido Resguardo de Hacienda, con la rebaja de un diez por ciento de su anterior tipo ó sea por la cantidad de \$56-11 en progresión ascendente, con entera sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 15 de Diciembre de 1885; debiendo

ser la cantidad de \$ 0'28 4/ la que como 5 p^g del tipo para abrir postura debe consignarse como depósito segun previene la cláusula 5.ª del pliego referido.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 3.º el día y hora señalados.

Manila 25 de Enero de 1887.—Francisco A. Santisteban. 3

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 16 de Febrero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre nuevo concierto público y simultáneo ante la Administración Central de Rentas y Propiedades y la subalterna de la provincia de Batangas, para la venta de un bote y banquilla hallados en la costa del pueblo de S. Juan, con la rebaja de un 10 p^g de su anterior tipo ó sea por la cantidad de \$ 1'53, con entera sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 29 de Enero del año próximo pasado; debiendo ser la cantidad de \$ 0'07 4/ la que como 5 p^g del tipo para abrir postura, debe consignarse como depósito segun previene la cláusula 5.ª del referido pliego.

Las proposiciones deberán presentar en papel del sello 3.º el día y hora señalados.

Manila 24 de Enero de 1887.—Francisco A. Santisteban. 3

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto fecha 18 del corriente, se ha servido disponer que el día 21 de Febrero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central de Rentas y Propiedades y ante la Subdelegación de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya, quinto concierto público para contratar por un trienio el servicio de arriendo del juego de gallos de dicha provincia, con la rebaja de un cinco por ciento del tipo que sirvió de base para abrir postura en la anterior licitación, ó sea bajo la cantidad de cuatrocientos veintitres pesos y catorce céntimos (pfs. 423-14) en progresión ascendente, y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subdelegación aludida y en el Negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello 10.º en el día y sitio que arriba se menciona.

Manila 20 de Enero de 1887.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban. 1

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 16 de Febrero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre nuevo concierto público y simultáneo ante esta Administración Central y la Subalterna de la provincia de Batangas, para la venta de una casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo de Lobo de la referida provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 226'50 en progresión ascendente, y con entera sujeción al pliego de condiciones aprobado por dicho Centro directivo en decreto de 14 de Diciembre del año último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el día y hora señalados.

El expediente en que consta la medición, tasación y plano respectivo de la referida casa y solar se halla de manifiesto en el Negociado respectivo

de este Centro hasta el dia del concierto.

Manila 22 de Enero de 1887.—Francisco A. Santisteban.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, la venta de un solar dividido en tres parcelas señaladas con las letras A, B y C, situado en el puerto de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 24 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones administrativas que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma para vender en pública subasta un solar dividido en tres parcelas, que la Hacienda posee en el puerto de Cavite, y señalado con el núm. 1 en el plano levantado por la Inspeccion general de obras públicas.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un solar de su propiedad dividido en tres parcelas, señaladas A, B y C, situado en el puerto de Cavite y cuyos linderos son los siguientes:

La parcela letra A que mide 366 30 metros cuadrados de superficie; linda por el frente con la calle del Arsenal, por la derecha con la parcela letra B, por la izquierda con la plaza del Gobierno y por la espalda con un terreno de la propiedad de D. Jacinto Belando.

La parcela letra B que mide 595-13 metros cuadrados de superficie; linda por el frente con la calle del Arsenal, por la derecha con la de Cervantes, por la izquierda, por la parcela letra A y por la espalda con la parcela letra C.

La parcela letra C que mide 539-00 metros cuadrados de superficie, linda por el frente con la calle de S. Pedro, por la derecha con un terreno de la propiedad de D. Jacinto Belando, por la izquierda con la calle de Cervantes y por la espalda con la parcela letra B.

2.ª El tipo señalado para optar á la compra de las referidas tres parcelas es el de \$ 1943'08 en progresion ascendente y cuyo detalle es el siguiente: \$ 732'60 por la parcela letra A, \$ 833 18 por la parcela letra B y \$ 377'30 por la parcela letra C.

3.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de Cavite el dia y hora que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Para entrar en licitacion, se requiere como circunstancias precisas, ser mayor de veinticinco años de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion depositaria de Hacienda de la provincia de Cavite el 5 p^o del valor total del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de \$ 97 15 3^o.

6.ª Este mismo depósito servirá como garantía, hasta que transcurrido el plazo de diez dias, desde la adjudicacion definitiva, justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y extendida la correspondiente escritura de compra-venta.

A los licitadores que no les convenga interesarse en la compra de las tres parcelas, pueden concretarse á presentar sus proposiciones, refiriéndose á la que deseen adquirir, siendo preferidos los que se comprometan á verificar la compra de todas ellas.

7.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Secretario de la Junta anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente, con arreglo al modelo que se halla al final, y se expresará en ellas con la mayor claridad, en letra y guarismo, la cantidad porque los que las autoricen se comprometan á realizar la compra de la parcela ó parcelas de que se trata.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada uno de ellas.

11. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones,

que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su proposicion. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

13. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna, el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que, aprobada la subasta por la Intendencia general, se eleve á escritura pública el contrato, á satisfaccion de dicho Centro directivo. Los demas documentos justificativos del depósito ó para entrar á licitar, serán devueltos en el acto á los interesados.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general por el Centro respectivo.

15. Dentro del término de diez dias contados desde la fecha de la notificacion del decreto de la adjudicacion definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y otorgará la correspondiente escritura pública de compra.

La parcela ó parcelas quedará en poder de la Hacienda en concepto de garantía, hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

16. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al interesado.

17. Si transcurriese el plazo señalado en la condicion 15, el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, y escriturado el contrato de compra, se tendrá por rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Condenacion del rematante á la pérdida del depósito del 5 p^o que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará tambien los perjuicios que se hubieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compra-venta y á poner al comprador en posesion de la parcela ó parcelas.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

22. Si se entablasen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida de la parcela ó parcelas, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en la cláusula 1.ª de este pliego, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

El expediente en que consta la medicion y tasacion de la parcela ó parcelas que se trata de enagenar, así como el plano de las mismas, estarán de manifiesto en la Escribana de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Manila 27 de Diciembre de 1886 —Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don N. . . N. . . vecino de. . . habita calle de . . .
n.º . . . ofrece comprar en la cantidad de . . . (aquí la parcela que se desee adquirir), que la Hacienda posee en el puerto de Cavite, con entera sujecion al pliego de condiciones.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de \$ 97'15 3^o, importe del 5 p^o á que alude la condicion 5.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—R. Saavedra. 3

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, la venta del solar que antiguamente ocupaban la Iglesia y Colegio de PP. Jesuitas en el puerto de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones administrativas que redacta esta Administracion Central de Rentas y Propiedades para vender en pública subasta el solar que antiguamente ocupaban la Iglesia y colegio de PP. Jesuitas en el puerto de Cavite, hoy propiedad de la Hacienda y señalado con el núm. 4 en el plano levantado por la Inspeccion general de Obras públicas.

1.ª La Hacienda vende un solar de su propiedad situado en el puerto de Cavite que mide un área de 2499-12 metros cuadrados. Linda por el frente con la calle de Novales, por la derecha con una calle cerrada, por la izquierda con la del Telégrafo y por la espalda con la del Baluarte.

2.ª El tipo señalado para optar á la compra del referido solar es el de \$ 2499-12 en progresion ascendente.

3.ª La subasta tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cavite el dia y hora que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas, ser mayor de 25 años de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion depositaria de Hacienda de la provincia de Cavite el 5 p^o del valor total del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de \$ 124'95 4^o.

6.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez dias, desde la adjudicacion definitiva, justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y extendida la correspondiente escritura de compra-venta.

7.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Secretario de la Junta anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente, con arreglo al modelo que se halla al final, y se expresará en ellas con la mayor claridad, en letra y guarismo, la cantidad por que los que las autoricen se comprometan á realizar la compra del solar de que se trata.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su proposicion. En el caso de que ninguno de ellos se presentase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

13. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna, el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que, aprobada la subasta por la Intendencia general, se eleve á escritura pública el contrato á satisfaccion de dicho Centro directivo. Los demas documentos justificativos del depósito ó para entrar á licitar, serán devueltos en el acto á los interesados.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general por el Centro respectivo.

15. Dentro del término de diez dias contados desde la fecha de la notificacion del decreto de la adjudicacion definitiva al comprador, satisfará el importe del remate y otorgará la correspondiente escritura pública de compra.

El solar quedará en poder de la Hacienda en concepto de garantía, hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

16. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al interesado.

17. Si transcurriese el plazo señalado en la condicion 15, el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, y escriturado el contrato de compra, se tendrá por rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Condenacion del rematante á la pérdida del depósito del 5 p^o que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará tambien los perjuicios que se hubiere irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compraventa y á poner al comprador en posesion del solar.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

22. Si se entablasen reclamaciones sobre escaso ó falta de cantidad del solar, y del expediente resultase que dicha falta ó escaso ignala á la quinta parte de la expresada en la cláusula 1.ª de este pliego, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador, si la falta ó escaso no llega á la quinta parte.

El plano correspondiente así como los documentos de tasacion y valoracion del solar se hallan unidos al expediente señalado con el núm. 1 que se hallará de manifiesto en la Escribania de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Manila 27 de Diciembre de 1886.—Francisco A. Santisteban.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. . . . vecino de . . . habita calle de . . . núm. . . . ofrece comprar en la cantidad de . . . el solar que la Hacienda posee en el puerto de Cavite, y que antiguamente ocupó la Iglesia y Colegio de PP. Jesuitas, con entera sujecion al pliego de condiciones.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . importe del 5 p^o á que alude la condicion 5.ª del citado pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, R. Saavedra. 3

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 24 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Nueva Ecija, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contar desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de treinta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos veinticinco céntimos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que toque el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 5 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó en parte la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por sus gastos, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demas que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de mil setecientos cuarenta y seis pesos ochenta y un céntimo, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de Nueva Ecija, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 13 de Enero de 1887.—El Administrador Central.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Nueva Ecija por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de . . . de 18 . . . Es copia, R. Saavedra. 3

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 10017 pesos 75 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 148 de fecha 25 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra. 3

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia hasta el 27 de Setiembre del presente año, cuyo servicio se saca á perjuicio del primitivo rematante chino Sotero Cembrano Co-Luyco, bajo el tipo en progresion ascendente de 150 pesos 13 céntimos mensuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 147 de fecha 24 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra. 3

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Union, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1650 pesos 45 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 150 de fecha 27 de Noviembre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra. 3

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dichas provincias, bajo el tipo en progresion ascendente de 18500 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 149 de fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 24 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra. 2

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Leyte, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 66250 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 147 de fecha 24 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 24 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra. 2

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que

se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Tayabas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3099 pesos 55 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 138 de fecha 15 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 24 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta denominadas Balanti del Distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de mil treinta y siete pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 28 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 24 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el Distrito de Morong denominada Balanti.

1.ª Se arrienda por el término de tres años las tierras comunales del pueblo de Cainta compuestas de doce quintones bajo el tipo de \$ 1037 anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto; espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion acompañará precisamente por separado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivamente la cantidad de \$ 155.55.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen una ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, trascurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo eurtas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta: á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirlo en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán aceptadas para fianza en manera alguna; aquellas, por la poca seguridad que ofrecen y las últimas, por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenza al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que prescribe la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la

letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá sequestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento trascurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuere en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador al menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y Ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto, de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. Será obligacion del arrendador conservar en buen estado la presa que existe en las referidas tierras, exhibiendo al terminar su contrato, una certificacion expedida por el comun de principales de Cainta que justifique estas circunstancias, así como de quedar las tierras en el estado en que el mismo comun de principales se las entregue, tan luego se mande la posesion por la Direccion de Administracion Civil; cuidando el Comandante del distrito, de que se cumpla este artículo con exactitud por el bien del mismo pueblo: la certificacion que queda expresada, se presentará al Comandante y éste al promover nuevo arriendo la remitirá á la Direccion de estos ramos.

14. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

17. El contratista es persona legal y directamente obligada, podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre, que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal del Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas además de lo que establece la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

20. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 17 de Enero de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José M.ª Seijó.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para

este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no llegara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 17 de Enero de 1887.—P. O., Seijó.

Es copia, Barrera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

Don N. N. vecino de N...., con cédula personal de clase núm..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de las tierras comunales denominadas Balanti del pueblo de Cainta del Distrito de Morong por cantidad de..... pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta oficial del dia..... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 155 pesos 55 céntimos.

Fecha y firma.

Providencias judiciales.

Don Adolfo Garcia de Castro, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Nazario Campisao, natural y vecino de San Fernando de esta provincia, casado, no sabe la edad, de estatura regular, cuerpo robusto, color moreno, cara redonda, ojos negros, nariz chata, boca regular, barbilampión, cuyo pedero se ignora, para que en el término de treinta dias, contar desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado en la cárcel pública de este Distrito á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue núm. 45 por violacion, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que le biere lugar.

Dado en Cebú á 14 de Enero de 1887.—Adolfo Garcia de Castro.—Por mandado de su Sría., Vicente Franco.

Don Manuel Alvarez Mir, Alférez del Regimiento Infantería España núm. 1.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de dicho Regimiento Atanasio Macha Capuli á quien me hallo ausente por el delito de enagenacion de prendas mayores.

Usando de las atribuciones que para estos casos me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar y demas disposiciones vigentes, por el presente cito, llamo y emplazo al espresado soldado, por tercer edicto, señalándole el cuartel del Fortin donde deberá presentarse en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos. Y de no verificarlo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Manila 15 de Enero de 1887.—Manuel Alvarez.

Don Olegario Diaz Rivero, Teniente del Regimiento Infantería de Iberia núm. 2 y Fiscal del citado cuerpo.

Usando de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por este tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al soldado de la 6.ª compañía del Regimiento Infantería de Visayas núm. 5 Martiniano Fivo Fava natural de Sigma (Capiz), para que en el término de diez dias, á contar desde su publicacion, se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de España de esta Plaza, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria de orden superior le instruyo por el delito de segunda desercion; en la inteligencia que de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad insertará en la «Gaceta oficial», y fijará en los sitios públicos de esta localidad.

Dado en Joló á 2 de Enero de 1887.—Olegario Diaz Rivero.

Don Lorenzo Molina Carbonero, Teniente del Regimiento Infantería de Iberia núm. 2 y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por este tercero y último edicto, llamo y emplazo al soldado de la sexta Compañía del Regimiento Gregorio Cabalada Tolentino, natural de Sibong (Isla de Negros), para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en esta Fiscalia sita en el cuartel de España de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por delito de primera desercion instruyo de no verificarlo así, será juzgado en rebeldía.

Dado en Joló á 30 de Diciembre de 1886.—Lorenzo Molina.